

Al contestar refiérase
al oficio n.° **21348**

28 de octubre del 2025
DFOE-LOC-2024

Señor
Michael Álvarez Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@muniparaiso.go.cr

Señor
Aldo Mata Coghi
Presidente, Concejo Municipal
concejo@muniparaiso.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO
Cartago

Estimados señores:

Asunto: Acuse de recibo y atención a la solicitud de revisión de actos propios planteada por la Municipalidad de Paraíso sobre lo resuelto en el oficio n.° 18122 (DFOE-LOC-1936)

Se brinda acuse de recibo y atención al oficio sin número de identificación y recibido el 17 de octubre de 2025, sobre la solicitud de revisión de actos propios respecto de lo resuelto en el oficio n.° 18122 (DFOE-LOC-1936) del 14 de octubre del 2025, referente a la improbación del superávit específico, por un monto de ₡890,22 millones, incluido en el presupuesto extraordinario 2-2025 de la Municipalidad de Paraíso.

Al respecto, es importante mencionar que la observación contenida en el oficio n.° 18122 (DFOE-LOC-1936) se refiere a que en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP) no consta un acuerdo formal de aprobación sobre la liquidación presupuestaria de compromisos, el cual no puede equipararse con un “darse por enterados y tomar nota”, términos que fueron utilizados por ese Gobierno local y que carecen de los efectos jurídicos que otorga la acción de “aprobar”, según lo exige el artículo 114 del Código Municipal.

Sobre lo alegado por la Municipalidad, de forma resumida se tienen dos aspectos; primero señalan que “*la liquidación de compromisos tiene un fundamento jurídico distinto a la que debe tramitarse a más tardar el 15 de febrero de cada año para la cual sí se exige un acuerdo de aprobación (..)*”. En este sentido, indican que no era procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 114 del Código Municipal, que requiere un acuerdo explícito de aprobación de la liquidación presupuestaria, esto por cuanto el mismo refiere a la liquidación anual de los presupuestos ordinarios y extraordinarios al 31 de diciembre.

No obstante lo anterior, se observa una inconsistencia entre lo indicado y el actuar de la corporación municipal, dado que tenía claro que su obligación era aprobar la liquidación; razón por la cual y de manera posterior, adopta una decisión en ese sentido.

En esa línea, ese Gobierno Local estima que el Concejo Municipal sí cumplió con la obligación de aprobar la liquidación del 2024, ya que a su vez mediante el Sistema de

DFOE-LOC-2025

2

28 de octubre, 2025

Gestión de Documentos (SIGED) se remitió un nuevo acuerdo de aprobación adjunto al oficio n.º ALC-PRES-19-2025 del 18 de julio de 2025 (NI 15069-2025) y que cuenta con acuse de recibo por parte del Órgano Contralor en fecha 21 de julio de 2025.

Al respecto, –y aunque la municipalidad tiene claro el tipo de acuerdo que debía adoptar, a juzgar por las acciones posteriores– insiste en que las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) otorgan al órgano superior la posibilidad de conocer o aprobar las liquidaciones presupuestarias, y por ello estiman que la información ingresada en el SIPP para lo relativo a compromisos presupuestarios es correcta, asimismo que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se refiere concretamente a la aprobación de la liquidación presupuestaria que debe tramitarse en el mes de febrero.

Sobre lo referido en su oficio, debe recordarse que el Código Municipal constituye una norma de rango legal y de carácter especial que regula de manera directa y prioritaria la actuación de las municipalidades en materia presupuestaria. Por lo tanto, en virtud del principio de jerarquía normativa, sus disposiciones prevalecen sobre normas de rango inferior, como lo son las Normas Técnicas Presupuestarias emitidas por la Contraloría General, las cuales –además– van dirigidas a todo el Sector Público, por lo que tratan de abarcar de manera general los distintos supuestos que se pueden presentar en el amplio marco normativo.

Entonces, aunque la norma técnica 4.3.19, establece que el jerarca podrá “conocer o aprobar” la liquidación presupuestaria, no puede interpretarse que cualquiera de las dos opciones es válida para el Sector Municipal, sino que se debe realizar la correspondiente integración de normas –en armonía con las disposiciones legales superiores–, las cuales establecen expresamente la obligación de aprobar la liquidación presupuestaria. Una norma reglamentaria no puede alterar ese mandato ni reducir su exigencia jurídica.

Respecto de lo indicado sobre la aplicación de los artículos del Código Municipal, es menester señalar que el artículo 116 no elimina ni sustituye la obligación establecida en el artículo 114 del Código Municipal. Su finalidad es únicamente evitar la duplicidad presupuestaria, al disponer que los compromisos legalmente adquiridos y autorizados en el presupuesto original pueden ser reconocidos y ejecutados en el semestre siguiente sin necesidad de incorporarse nuevamente en el presupuesto del nuevo ejercicio.

Ahora bien, el hecho de que estos compromisos cuenten con autorización presupuestaria previa no exime a la municipalidad de la obligación de aprobar la liquidación en la que se refleje dicha ejecución. La información relacionada con estos compromisos forma parte integral de la liquidación presupuestaria en sentido amplio, ya que representa la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior. El hecho de que dicha información se genere y presente en un momento posterior no cambia su naturaleza jurídica.

Asimismo, conforme al principio general del Derecho de que no es posible distinguir donde la ley no distingue, no corresponde a la Contraloría General interpretar o introducir diferenciaciones o terminologías adicionales cuando el propio Código Municipal, no los contempla. En ese sentido, el artículo 114 del citado cuerpo normativo impone de forma expresa y categórica el deber del Concejo Municipal de aprobar la liquidación presupuestaria antes de su remisión al Órgano Contralor, sin distinción respecto de éstas.

DFOE-LOC-2025

3

28 de octubre, 2025

Por su parte, el artículo 116 del Código Municipal —referido a la liquidación de compromisos presupuestarios— no exige al Concejo Municipal del deber de aprobar formalmente la liquidación presupuestaria ni autoriza a sustituir dicha aprobación por un simple acto de conocimiento. Esta disposición únicamente habilita a la administración a reconocer o liquidar compromisos pendientes dentro de un plazo determinado, pero en ningún caso introduce una excepción al régimen general de aprobación establecido en el artículo 114. En consecuencia, la aprobación formal del Concejo es el medio correcto para conferir efectos jurídicos a la liquidación, mientras que un acuerdo de conocimiento carece de esa fuerza. Interpretar lo contrario implicaría desconocer lo establecido en el Código Municipal.

Asimismo, sobre la inclusión de la información en el sistema electrónico, es relevante destacar que las NTPP establecen, en cada uno de sus apartados, la obligatoriedad ineludible de que toda la información presupuestaria sea incorporada al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor. Este sistema está específicamente concebido para el registro y procesamiento de dicha información, debiendo observarse estrictamente la normativa y las especificaciones técnicas que regulan su funcionamiento.

La razón fundamental de esta exigencia radica en el propósito esencial del SIPP, el cual ha sido concebido como una herramienta vital para colaborar y contribuir significativamente con la vigilancia proactiva del uso eficiente y transparente de los fondos públicos. Al centralizar la información presupuestaria, el SIPP no solo facilita una supervisión constante, sino que también busca mejorar de manera sustancial la gestión integral de la Hacienda Pública. Este esfuerzo se enmarca en un compromiso más amplio de fortalecer la rendición de cuentas, contribuyendo de manera decisiva al control político ejercido por los poderes del Estado, así como al control ciudadano, permitiendo a la sociedad civil y a los ciudadanos en general acceder y comprender cómo se administran los recursos que les pertenecen.

En línea con lo anterior, las directrices¹ emitidas por la Contraloría General, establecen la responsabilidad del jerarca de velar porque la información incluida en el SIPP sea en todo momento **exacta, confiable y oportuna**, para ello deberá establecer los procedimientos internos para el registro y validación de los datos requeridos por el sistema.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por esa Municipalidad, el Órgano Contralor procede a realizar una revisión de sus propios actos, de conformidad con lo previsto en la normativa, según lo establece el artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227, que contempla la posibilidad de revisar los actos administrativos por aparición de nuevas circunstancias de hecho no conocidas al momento de dictarse el acto originario o porque se haga una distinta valoración de las mismas circunstancias que originaron el acto. En ese sentido, aunque los actos en materia presupuestaria no cuentan con fase recursiva, sí pueden ser revisados por la CGR.

En consecuencia, el Órgano Contralor procede a valorar la CERT-93-2025, emitida por la Secretaría del Concejo Municipal, donde se señala que en la Sesión ordinaria n.º 85-2025, celebrada el 15 de julio de 2025, se aprueba en firme y definitivamente la Liquidación de

¹ Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP)(D-1-2010-DC-DFOE). Resolución R-DC-54-2010. Publicada en La Gaceta No.66 del 07 de abril de 2010. Resolución R-106-2021. Reforma publicada en el Alcance No.236 del 19 de noviembre de 2021.

DFOE-LOC-2025

4

28 de octubre, 2025

Compromisos 2024; documento que no se tuvo a la vista en el momento procesal oportuno, ya que el mismo no ingresó por la vía dispuesta para ello –SIPP–, si no que ingresó por otro canal –SIGED–, razón por la cual dicho documento no fue considerado en el análisis del presupuesto extraordinario. Siendo que lo indicado corresponde a una nueva circunstancia que afecta de manera directa el acto dictado, se debe variar la decisión adoptada en primera instancia por la Contraloría General.

Entonces, en razón de que el acuerdo de aprobación se realizó en el plazo establecido, y considerando la excepcionalidad de la situación, se autoriza **por una única vez** el mecanismo utilizado por la Municipalidad de Paraíso para la remisión del respectivo acuerdo. No obstante, antes de ejecutar dichos recursos, la Municipalidad deberá incorporar la liquidación presupuestaria n.º 3 en el SIPP, incluyendo el acuerdo correspondiente y con el compromiso de continuar ajustándose a los procedimientos ordinarios en lo sucesivo, en aras de garantizar la exactitud, confiabilidad y consistencia de la información en dicho sistema. Por ello, se exhorta a la administración municipal a revisar sus procesos internos para asegurar el cumplimiento de los plazos y formatos establecidos en la normativa vigente.

En razón de lo expuesto, debe variarse el oficio n.º 18122 (DFOE-LOC-1936) de 14 de octubre de 2025, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

- b) El ingreso por concepto de Superávit específico por un monto de ₡890,22 millones, al constatar que el Concejo Municipal no emitió un acuerdo explícito de aprobación de la liquidación presupuestaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 114² del Código Municipal.

Dicho incumplimiento se observa, según lo indicado por la Secretaria del Concejo Municipal en la certificación n.º CERT-90-2025 del 15 de julio de 2025, remitida mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), y que se transcribe a continuación:

“ACUERDO 7: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DARSE POR ENTERADOS Y TOMAR NOTA DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS 2024. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE.” (El resaltado no es del original)

Como se desprende de la lectura anterior, la redacción del acuerdo no contiene una aprobación de la liquidación presupuestaria, sino que únicamente hace referencia a darse por enterados y tomar nota por parte del Órgano Colegiado, lo cual se aparta del requisito indispensable establecido por imperio legal, y que debe cumplirse antes de que el presupuesto sea sometido a la aprobación externa. Esto, considerando que los términos utilizados carecen de efectos jurídicos y no sustituye el deber de la aprobación formal. Esta situación imposibilita a la Contraloría General a emitir un acto de aprobación razonable sobre estos recursos. (...)

² Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el alcalde municipal presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación.

DFOE-LOC-2025

5

28 de octubre, 2025

“(…)

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Paraíso, por la suma de ₡274,00 millones”.

Para que en su lugar se lea de la siguiente forma:

En el apartado 2.1. SE APRUEBA:

- c) Los ingresos por concepto de Recursos de vigencias anteriores -Superávit específico- por un monto de ₡890,22 millones, con base en la liquidación presupuestaria del periodo 2024, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 85-2025, celebrada el 15 de julio de 2025.
- d) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

En el apartado 2.2. SE IMPRUEBA, se procede a eliminar el inciso b) y el siguiente apartado se debe leer:

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Paraíso, por la suma de ₡1.164,22 millones.

Con fundamento en lo expuesto, se considera atendida la gestión presentada.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/GFD/YVA/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2025007066

Ni: 23799 (2025)

G: 2025004055-1